



Anexo A

Rev 50 11

México, D.F. a 2 de marzo de 2005.

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Alfonso Reyes 30 Piso 8
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06140, México D.F.

At n.: Lic. Carlos García Fernández.
Titular

Ref: Opinión de Telcel respecto del Anteproyecto de Resolución para la implantación de la modalidad "El que llama paga nacional", presentado por la SCT ante la Cofemer, el pasado 17 de febrero de 2005.
=====

ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ, en representación de **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.** ("Telcel"), personalidad que acredito ante esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo la "Comisión" o la "Cofemer") en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el primer testimonio de la escritura pública No. 24,714 de fecha 26 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario No. 19 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, que se acompaña al presente escrito como **Anexo 1** en copia simple y copia certificada para su cotejo y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Lago Alberto No. 366, Edificio Telcel 1, 2º Piso, Colonia Anáhuac, Código Postal 11320, México, Distrito Federal y autorizando para oír y recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, indistintamente a los licenciados Ana de Saracho O'Brien, Alejandro Luis Padilla González, Luis Fernando Osuna Márquez y Edgar Roberto Rosales Moreno, respetuosamente comparezco y expongo:

Hago referencia a la comunicación vía electrónica recibida por parte de esa Comisión, mediante la cual se solicitó a Telcel se pronunciara a la brevedad respecto a si el anteproyecto denominado "*Resolución mediante la cual se modifican las reglas del servicio de larga distancia, publicadas el 21 de junio de 1996, para la implantación de la modalidad "El que llama paga nacional" en el servicio de larga distancia*" (en lo sucesivo el "**Anteproyecto de Resolución**"), presentado ante la Cofemer por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "SCT") el pasado 17 de febrero de 2005, atiende las preocupaciones de la industria o sector telecomunicaciones al que pertenecemos, así como que aportara comentarios adicionales u observaciones que deban ser considerados por esa Comisión en el proceso de análisis del Anteproyecto de Resolución y de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.

Asimismo, se hace referencia al Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004 (en lo sucesivo la "**Moratoria**"), en cuyo artículo 1º se establece lo siguiente:

Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.

Lago Alberto No. 366 Col. Anáhuac C.P. 11320 México, D.F.

Tel. 2581-37-00 (conmutador)



"El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, que consiste en la suspensión de la emisión de regulación por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, que tenga costos de cumplimiento y que deba ser sometida al proceso de mejora regulatoria de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De igual forma, el artículo 4º de la Moratoria, establece los supuestos de excepción bajo los que las dependencias y organismos descentralizados pueden emitir o promover la emisión o formalización de regulación. Es importante recalcar que dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio presentado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes junto con el Anteproyecto de Resolución, se establece que el supuesto de excepción que justifica a dicha dependencia para la emisión de la regulación es, el establecido en la fracción V de dicho artículo que establece que: *"Se demuestre, de manera clara y contundente, que los beneficios aportados por la regulación serán notoriamente superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares"*.

En este orden de ideas, en la Sección II de la MIR presentada por la SCT, se establece lo siguiente:

"Con la implantación de la modalidad El que llama paga Nacional "EQLLPN", se obtendrán los siguientes beneficios cuantificables: (i) Disminución en el monto que en conjunto pagan los usuarios por realizar una llamada de larga distancia nacional (LDN) dirigida a un teléfono móvil. El monto estimado es de 3,215.3 millones de pesos. (ii) Eliminación del pago que realizan los usuarios del teléfono móvil por la recepción de llamadas de larga distancia internacional (LDI). El monto estimado es de 3,500 millones de pesos. (iii) Aumento en los ingresos de los concesionarios del servicio de larga distancia (LD) debido a un aumento del 5 % en el tráfico con destino a usuarios del teléfono móvil. El monto estimado es de 164 millones de pesos. Adicionalmente se esperan beneficios cualitativos derivado de la medida regulatoria, entre los cuales se encuentran: (i) Incremento en el número de llamadas de larga distancia nacional e internacional completadas en grupos de usuarios de bajos ingresos, debido a que los usuarios no incurrirían en ningún costo por su recepción, el mayor beneficio de esto recaerá en el grupo de usuarios de teléfonos móviles de prepago los cuales representan el 93.5 % del total. (ii) Incremento en los niveles de penetración al crear condiciones de mercado que permitan aumentar la oferta del servicio en aquellas regiones que tienen posibilidades tecnológicas de contar con el servicio local móvil, pero que debido a las condiciones socioeconómicas de las comunidades no se ha desarrollado una demanda importante que incentive a los concesionarios del servicio local móvil a mantener una infraestructura para prestar este servicio. Se espera un aumento del 3% en el número de usuarios en el 1er año de la implantación de esta medida. (iii) Generación de beneficios a la población en general debido a que el aumento de la infraestructura de telecomunicaciones permite una mayor productividad de los trabajadores y menores costos de producción de las empresas, al mismo tiempo de crear una mayor integración de las regiones y los procesos productivos, que se traduce en un desarrollo de los mercados lo que incentiva la inversión privada y se obtiene como resultado un mayor crecimiento regional. Por el lado de los costos los concesionarios realizarán adecuaciones de sus redes para que las llamadas con destino a usuarios del servicio móvil bajo la modalidad EQLLPN sean enrutadas bajo la marcación que es apropiada; además de no permitir el uso del prefijo de acceso al servicio de larga distancia 01 para cursar tráfico cuyo destino sea un usuario bajo esta modalidad. Gran parte de la infraestructura para cumplir con estas funciones ya se encuentra instalada en las redes

Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.

Lago Alberto No. 366 Col. Anáhuac C.P. 11320 México, D.F.

Tel. 2581-37-00 (conmutador)



de los concesionarios, además de que no habrá ningún cambio en la forma y tiempo de cómo se le factura al usuario final por el servicio de LD. El costo en que se incurre por la adecuación de los sistemas internos no se cuantifica, dado que no se encontró información con los proveedores del costo de las adecuaciones, dicho costo no es recurrente; sin embargo, los costos en que pudieran incurrir los concesionarios no son comparables a los beneficios que se obtendrían de la implementación de esta modalidad. Se llevó a cabo reuniones con los concesionarios del servicio de LD y móvil, presentando sus propuestas sobre la regulación. La Comisión en el anteproyecto dio contestación a algunas de ellas y puso a disposición el Proyecto de Resolución en su página web."

En resumen, la justificación planteada en la MIR por la SCT, se refiere a los beneficios de orden social que la implantación del esquema de "El Que Llama Paga Nacional" (en lo sucesivo "EQLLPN") conllevaría, entre los que destaca que personas de bajo nivel adquisitivo puedan recibir llamadas de larga distancia sin asumir el costo del tiempo aire por la recepción de las mismas.

En este sentido, Telcel tiene conocimiento de que diversos concesionarios del servicio local y de larga distancia nacional, han impulsado ante la propia SCT y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la introducción del servicio de "llamada local por cobrar" a través de la marcación 033, cuyo beneficio sería equiparable al que se obtendría con la implantación del esquema de EQLLPN, ya que este servicio permitiría que las personas de bajos recursos que cuenten con un teléfono móvil, realizaran llamadas por cobrar a teléfonos fijos utilizando la marcación 033.

La más reciente de las comunicaciones, fue enviada el pasado 15 de febrero a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por Avantel Servicios Locales, S.A. de C.V., Avantel, S.A. de C.V., Alestra S. de R.L. de C.V., Conexión XXI, S.A. de C.V., Marcatel, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Bestel, S.A. de C.V., Protel I Next, S.A. de C.V., Operadora Protel, S.A. de C.V., Axtel, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., todas ellas, empresas concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones autorizadas para prestar el servicio local y/o el servicio de larga distancia nacional e internacional, en la que manifestaron en forma conjunta sus preocupaciones e inquietudes respecto de la implantación del esquema de EQLLPN, proponiendo en sustitución, la introducción del servicio de "llamada local por cobrar" a través de la marcación 033.

Por otro lado, el Anteproyecto de Resolución no responde a las necesidades del sector telecomunicaciones, ya que actualmente todos los esfuerzos e inversiones de los concesionarios del servicio local móvil, se encuentran enfocados en la expansión de infraestructura de telecomunicaciones en el país, a fin de poder llevar a un mayor número de poblaciones los servicios de telecomunicaciones que se ofrecen, así como, en diversificar los servicios que actualmente se ofrecen, de tal forma que esto redunde en la oferta de una mayor gama de servicios a los usuarios finales, a menores costos y con mayor calidad. Lo anterior, acorde con los objetivos de expansión de infraestructura de telecomunicaciones y de diversificación de los servicios, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 y, en específico, en el Programa Sectorial respectivo.



Por lo anteriormente expuesto, a Usted **TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas que se señala en el proemio del presente escrito para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Clasificar con el carácter de confidencial y reservada, toda la información y documentación contenida en el presente escrito, conforme a los motivos y fundamentos antes aludidos.

Atentamente:
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Lic. Alejandro Cantú Jiménez
Representante Legal

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the legal representative, Alejandro Cantú Jiménez.

Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.
Lago Alberto No. 366 Col. Anáhuac C.P. 11320 México, D.F.
Tel. 2581-37-00 (conmutador)